



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



ACTA DE ABSOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE APELACIONES PRESENTADAS CONTRA LOS RESULTADOS DEL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LINEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA SALUD DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD DE ICA

Siendo las 14:00 horas del día trece de diciembre del dos mil diecisiete, la Comisión de Apelación del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica a través de su Presidente y previo saludo hace de conocimiento a los demás integrantes que, mediante OFICIO N° 006-2017-GORE ICA /DRSA-R.S./C.C.G.O.L.C.P.S.R.S./P de fecha 12 de noviembre del 2017, recepcionado en la misma fecha, la Presidente de la Comisión del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 406-Red de Salud de Ica le hace entrega de las solicitudes de apelación de los postulantes declaradas no aptos al citado Proceso con sus respectivos antecedentes (solicitudes, actas de evaluación, actas de absolución de recursos de reconsideración, legajos), conforme al siguiente detalle:

1. ROSA MARIA SANTUSA CALLAPANI AYALA de TECNICO EN ESTADÍSTICA A TÉCNICO EN ENFERMERIA, a folios DIEZ.
2. KARINA DALILA VALLEJOS CASTILLO de PROGRAMADOR DE SISTEMA PAD a LICENCIADA EN ENFERMERIA a folios VEINTIUNO.
3. AMELIA ERNESTINA GALVEZ CHINCHON de PROGRAMADOR DE SISTEMA PAD a LICENCIADA EN ENFERMERIA, a folios VEINTICUATRO.
4. MIRIAM MAGALY MUÑANTE GARCIA de TÉCNICO EN ESTADISTICA a PROFESIONAL OBSTETRA, a folios OCHO.

En ese sentido la comisión por unanimidad acuerda evaluar cada recurso de apelación por separado; es decir, de manera individual, para lo cual cada hoja de evaluación será un anexo que formará parte de la presente acta; por lo que, se procede a evaluar las solicitudes de apelaciones:

- ❖ Anexo N° 1 en 02 (DOS) folios: Recurso de Apelación de Rosa María Santusa Callapani Ayala.
- ❖ Anexo N° 2 en 02 (DOS) folios: Recurso de Apelación de Karina Dalila Vallejos Castillo.
- ❖ Anexo N° 3 en 02 (DOS) folios: Recurso de Apelación de Amelia Ernestina Gálvez Chinchón.
- ❖ Anexo N° 4 en 02 (DOS) folios: Recurso de Apelación de Miriam Magaly Muñante García.



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



ANEXO N° 1

RECURSO DE APELACIÓN DE ROSA MARÍA SANTUSA CALLAPANI AYALA

DE TÉCNICO EN ESTADÍSTICA A TÉCNICO EN ENFERMERIA

Refiere la impugnante que figura como personal asistencial en el Sistema AIRHSP percibiendo mi remuneración bajo la condición nombrado asistencial (ello figura en su boleta de pagos) percibiendo mensualmente montos por guardias diurnas y otros montos de la valoración principal para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial del Decreto Legislativo N° 1153. Argumenta también que en otras unidades ejecutoras se ha considerado el cambio de grupo ocupacional a personas que perciben su remuneración bajo el Decreto Legislativo N° 1153. Adjunta como prueba un documento denominado RELACION DE PERSONAL QUE PRESENTÓ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PARA CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LINEA DE CARRERA LEY N° 30657 Y DECRETO SUPREMO N° 033-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, suscrito en San Juan de Miraflores y que efectivamente existen postulantes que teniendo cargos de técnicos administrativos han sido declarados aptos para el cambio de grupo ocupacional a profesional de la salud.

Al respecto debemos precisar a quienes se les considera personal de la salud, para ello se debe citar al Decreto Legislativo N° 1153.

Para los fines del Decreto Legislativo N° 1153, se considera profesional de la salud al que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, de conformidad con la Ley N° 23536 y con la Ley N° 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias.

Por ello, además de los profesionales de la salud enumerados en la Ley N° 23536, el Decreto Legislativo N° 1153 comprende: i) Tecnólogo médico, que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud; ii) Químico, que presta servicios en el campo asistencial de la salud; y, iii) Técnico especializado en los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos X.

Asimismo, se considera como personal de la salud técnico auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley N° 28561 y su Reglamento, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Por ende, solo se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 el personal de la salud que realice labores en el campo de la salud individual o salud pública; mas no abarca a aquel personal administrativo que labore en el sector salud, realizando labores netamente administrativas.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil con Informe Técnico N° 1001-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 10 de junio de 2016 concluye que: "Por lo tanto, conforme al Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud es aquel que ocupa y desempeña un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades sujetas a su ámbito de aplicación, a diferencia del personal cuyas actividades no son asistenciales sino más bien funciones administrativas que pueden ejecutarse en cualquier otra entidad pública (por ejemplo, chofer, artesano, operador de maquinaria, técnico en transporte, técnico sanitario, cajero, técnico en archivo, técnico en estadística, operador de central telefónica u otros)".

Asimismo, la Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 001-Ministerio de Salud, ha declarado no aptos e improcedentes los recursos de reconsideración de los postulantes a dicho proceso, por los mismos fundamentos expuestos precedentemente.

Estando a los fundamentos fácticos y documentales de la recurrente se tienen los siguientes resultados:



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



ANEXO N° 1

REQUISITOS A EVALUAR	CUMPLE	OBSERVACIÓN	RESULTADO
PERSONAL NOMBRADO COMO AUXILIAR ASISTENCIAL DE LA SALUD ACREDITADO CON COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	NO CUMPLE , según RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 407-2013-RED-IPN/RRHH de fecha 15 de noviembre de 2013, que lo nombra desde el 01 de noviembre de 2013 en el Cargo de TÉCNICO EN ESTADÍSTICA en el PUESTO DE SALUD SANTA BARBARA	NO ES POSIBLE ATENDER SU REQUERIMIENTO, EN TANTO, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL NOMBRADO ADMINISTRATIVO.	IMPROCEDENTE SU RECURSO DE APELACIÓN: NO APTA
TÍTULO DE TÉCNICO A NOMBRE DE LA NACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY N.° 28561 LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD Y LEY N° 30512 LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR Y SU REGLAMENTO	SI CUMPLE , SEGÚN TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO EN ENFERMERÍA EXPEDIDO POR EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO PARCONA DE PARCONA DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007	EN ESTA LINEA, SU PEDIDO PARA ACCEDER AL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DE TECNICO ADMINISTRATIVO A TÉCNICO ASISTENCIAL DE LA SALUD NO ES ATENDIBLE, UN POSIBLE CAMBIO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO A TÉCNICO ASISTENCIAL DE LA SALUD NO ESTÁ AUTORIZADO POR LA LEY N° 30657 NI SU REGLAMENTO	

En señal de conformidad, los integrantes de la Comisión suscriben la misma el trece de diciembre del dos mil diecisiete a horas 14:30 pm.

ELIAS EDUARDO BOHORQUEZ MEDINA
Presidente de la Comisión de Apelación

MERCEDES MARIA BERNAOLA PAREDES
Secretaria Técnica de la Comisión de Apelación

Abog. LUIS AUBIN BECERRA ALVITRES
Miembro de la Comisión de Apelación



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



ANEXO N° 2

RECURSO DE APELACIÓN DE KARINA DALILA VALLEJOS CASTILLO

DE PROGRAMADOR DE SISTEMA PAD A LICENCIADA EN ENFERMERIA

Refiere la impugnante que figura como personal asistencial en el Sistema AIRHSP percibiendo mi remuneración bajo la condición nombrado asistencial (ello figura en su boleta de pagos) percibiendo mensualmente montos por guardias diurnas y otros montos de la valoración principal para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial del Decreto Legislativo N° 1153. Argumenta también que en otras unidades ejecutoras se ha considerado el cambio de grupo ocupacional a personas que perciben su remuneración bajo el Decreto Legislativo N° 1153. Adjunta como prueba un documento denominado RELACION DE PERSONAL QUE PRESENTÓ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PARA CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LINEA DE CARRERA LEY N° 30657 Y DECRETO SUPREMO N° 033-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, suscrito en San Juan de Miraflores y que efectivamente existen postulantes que teniendo cargos de técnicos administrativos han sido declarados aptos para el cambio de grupo ocupacional a profesional de la salud.

Al respecto debemos precisar a quienes se les considera personal de la salud, para ello se debe citar al Decreto Legislativo N° 1153.

Para los fines del Decreto Legislativo N° 1153, se considera profesional de la salud al que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, de conformidad con la Ley N° 23536 y con la Ley N° 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias.

Por ello, además de los profesionales de la salud enumerados en la Ley N° 23536, el Decreto Legislativo N° 1153 comprende: i) Tecnólogo médico, que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud; ii) Químico, que presta servicios en el campo asistencial de la salud; y, iii) Técnico especializado en los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos X.

Asimismo, se considera como personal de la salud técnico auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley N° 28561 y su Reglamento, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Por ende, solo se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 el personal de la salud que realice labores en el campo de la salud individual o salud pública; mas no abarca a aquel personal administrativo que labore en el sector salud, realizando labores netamente administrativas.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil con Informe Técnico N° 1001-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 10 de junio de 2016 concluye que: "Por lo tanto, conforme al Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud es aquel que ocupa y desempeña un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades sujetas a su ámbito de aplicación, a diferencia del personal cuyas actividades no son asistenciales sino más bien funciones administrativas que pueden ejecutarse en cualquier otra entidad pública (por ejemplo, chofer, artesano, operador de maquinaria, técnico en transporte, técnico sanitario, cajero, técnico en archivo, técnico en estadística, operador de central telefónica u otros)".

Asimismo, la Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 001-Ministerio de Salud, ha declarado no aptos e improcedentes los recursos de reconsideración de los postulantes a dicho proceso, por los mismos fundamentos expuestos precedentemente.

Por lo que, al merituar los fundamentos fácticos y documentales de la recurrente se tienen los siguientes resultados:



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA

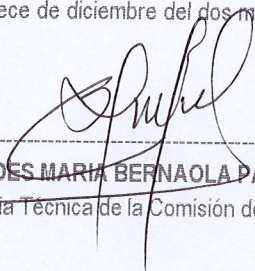


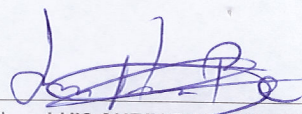
ANEXO N° 2

REQUISITOS A EVALUAR	CUMPLE	OBSERVACIÓN	RESULTADO
PERSONAL NOMBRADO COMO AUXILIAR O TÉCNICO ASISTENCIAL DE LA SALUD ACREDITADO CON COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	NO CUMPLE , según RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 407-2013-RED-IPN/RRHH de fecha 15 de noviembre de 2013, que lo nombra desde el 01 de noviembre de 2013 en el Cargo de PROGRAMADOR DEL SISTEMA PAD en el CENTRO DE SALUD TINGUIÑA	NO ES POSIBLE ATENDER SU REQUERIMIENTO, EN TANTO, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL NOMBRADO ADMINISTRATIVO.	IMPROCEDENTE SU RECURSO DE APELACIÓN: NO APTA
TÍTULO PROFESIONAL A NOMBRE DE LA NACIÓN OTORGADO POR UNA UNIVERSIDAD PUBLICA O PRIVADA EN UNA DE LAS 13 PROFESIONES DE LA SALUD ACREDITADO CON COPIA SIMPLE	SI CUMPLE , según TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN ENFERMERÍA EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2010	EN ESTA LINEA, SU PEDIDO PARA ACCEDER AL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO A PROFESIONAL DE LA SALUD NO ES ATENDIBLE, UN POSIBLE CAMBIO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO A PROFESIONAL DE LA SALUD NO ESTÁ AUTORIZADO POR LA LEY N° 30657 NI SU REGLAMENTO	
CONSTANCIA O CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PROFESIONAL EXPEDIDO POR EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE EN COPIA SIMPLE	SI CUMPLE , según CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PROFESIONAL N° 00000016084-2017-CR-XV-CEP de fecha 29 de noviembre de 2017 y con VIGENCIA HASTA EL 29 DE MAYO DE 2018		
RESOLUCIÓN QUE ACREDITE HABER REALIZADO EL SERVICIO RURAL URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EN LA PROFESIÓN QUE POSTULA COMO CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL EN COPIA SIMPLE	SI CUMPLE , según RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 791-2011-GR.CAJ/DRS-DEGDRRHH DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011, CUYO INICIO ES 16/172010 Y FIN ES 15/10/2011 EN EL PUESTO DE CASA BLANCA		

En señal de conformidad, los integrantes de la Comisión suscriben la misma el trece de diciembre del dos mil diecisiete a horas 15:00 pm.


ELIAS EDUARDO BOHORQUEZ MEDINA
Presidente de la Comisión de Apelación


MERCEDES MARIA BERNAOLA PAREDES
Secretaria Técnica de la Comisión de Apelación


Abog. LUIS AUBIN BECERRA ALVITRES
Miembro de la Comisión de Apelación



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



ANEXO N° 3

RECURSO DE APELACIÓN DE AMELIA ERNESTINA GALVEZ CHINCHON

DE PROGRAMADOR DE SISTEMA PAD A LICENCIADA EN ENFERMERIA

Refiere la impugnante que figura como personal asistencial en el Sistema AIRHSP percibiendo mi remuneración bajo la condición nombrado asistencial (ello figura en su boleta de pagos) percibiendo mensualmente montos por guardias diurnas y otros montos de la valoración principal para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial del Decreto Legislativo N° 1153. Argumenta también que en otras unidades ejecutoras se ha considerado el cambio de grupo ocupacional a personas que perciben su remuneración bajo el Decreto Legislativo N° 1153. Adjunta como prueba un documento denominado RELACION DE PERSONAL QUE PRESENTÓ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PARA CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LINEA DE CARRERA LEY N° 30657 Y DECRETO SUPREMO N° 033-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, suscrito en San Juan de Miraflores y que efectivamente existen postulantes que teniendo cargos de técnicos administrativos han sido declarados aptos para el cambio de grupo ocupacional a profesional de la salud.

Al respecto debemos precisar a quienes se les considera personal de la salud, para ello se debe citar al Decreto Legislativo N° 1153.

Para los fines del Decreto Legislativo N° 1153, se considera profesional de la salud al que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, de conformidad con la Ley N° 23536 y con la Ley N° 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias.

Por ello, además de los profesionales de la salud enumerados en la Ley N° 23536, el Decreto Legislativo N° 1153 comprende: i) Tecnólogo médico, que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud; ii) Químico, que presta servicios en el campo asistencial de la salud; y, iii) Técnico especializado en los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos X.

Asimismo, se considera como personal de la salud técnico auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley N° 28561 y su Reglamento, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Por ende, solo se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 el personal de la salud que realice labores en el campo de la salud individual o salud pública; mas no abarca a aquel personal administrativo que labore en el sector salud, realizando labores netamente administrativas.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil con Informe Técnico N° 1001-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 10 de junio de 2016 concluye que: "Por lo tanto, conforme al Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud es aquel que ocupa y desempeña un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades sujetas a su ámbito de aplicación, a diferencia del personal cuyas actividades no son asistenciales sino más bien funciones administrativas que pueden ejecutarse en cualquier otra entidad pública (por ejemplo, chofer, artesano, operador de maquinaria, técnico en transporte, técnico sanitario, cajero, técnico en archivo, técnico en estadística, operador de central telefónica u otros)".

Asimismo, la Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 001-Ministerio de Salud, ha declarado no aptos e improcedentes los recursos de reconsideración de los postulantes a dicho proceso, por los mismos fundamentos expuestos precedentemente.

Por lo que, al merituar los fundamentos fácticos y documentales de la recurrente se tienen los siguientes resultados:



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



ANEXO N° 3

REQUISITOS A EVALUAR	CUMPLE	OBSERVACION	RESULTADO
PERSONAL NOMBRADO COMO AUXILIAR O TÉCNICO ASISTENCIAL DE LA SALUD ACREDITADO CON COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	NO CUMPLE, según RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 407-2013-RED-IPN/RRHH de fecha 15 de noviembre de 2013, que lo nombra desde el 01 de noviembre de 2013 en el Cargo de PROGRAMADOR DEL SISTEMA PAD en el PUESTO DE SALUD FONAVI IV	NO ES POSIBLE ATENDER SU REQUERIMIENTO, EN TANTO, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL NOMBRADO ADMINISTRATIVO. EN ESTA LINEA, SU PEDIDO PARA ACCEDER AL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO A PROFESIONAL DE LA SALUD NO ES ATENDIBLE, UN POSIBLE CAMBIO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO A PROFESIONAL DE LA SALUD NO ESTÁ AUTORIZADO POR LA LEY N° 30657 NI SU REGLAMENTO	IMPROCEDENTE SU RECURSO DE APELACIÓN: NO APTA
TÍTULO PROFESIONAL A NOMBRE DE LA NACION OTORGADO POR UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA O PRIVADA EN UNA DE LAS 13 PROFESIONES DE LA SALUD ACREDITADO CON COPIA SIMPLE	SI CUMPLE, según TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN ENFERMERÍA EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2001		
CONSTANCIA O CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PROFESIONAL EXPEDIDO POR EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE EN COPIA SIMPLE	SI CUMPLE, según CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PROFESIONAL N° 00000016090-2017-CR-XV-CEP de fecha 29 de noviembre de 2017 y con VIGENCIA HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017		
RESOLUCIÓN QUE ACREDITE HABER REALIZADO EL SERVICIO RURAL URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EN LA PROFESIÓN QUE POSTULA COMO CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL EN COPIA SIMPLE	SI CUMPLE, según RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 020-2013-DRS/OPER DE FECHA 24 DE ENERO DE 2003, CUYO INICIO ES 05/10/2001 Y FIN ES 04/10/2002 EN EL PUESTO DE SALUD FONAVI IV		

En señal de conformidad, los integrantes de la Comisión suscriben la misma el trece de diciembre del dos mil diecisiete a horas 15:30 pm.

ELIAS EDUARDO BOHORQUEZ MEDINA
Presidente de la Comisión de Apelación

MERCEDES MARIA BERNAOLA PAREDES
Secretaria Técnica de la Comisión de Apelación

Abog. LUIS AUBIN BECERRA ALVITRES
Miembro de la Comisión de Apelación



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA



ANEXO N° 4

RECURSO DE APELACIÓN DE MIRIAM MAGALY MUÑANTE GARCIA

DE TÉCNICO EN ESTADÍSTICA A PROFESIONAL OBSTETRA

Refiere la impugnante que figura como personal asistencial en el Sistema AIRHSP percibiendo mi remuneración bajo la condición nombrado asistencial (ello figura en su boleta de pagos) percibiendo mensualmente montos por guardias diurnas y otros montos de la valoración principal para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial del Decreto Legislativo N° 1153. Argumenta también que en otras unidades ejecutoras se ha considerado el cambio de grupo ocupacional a personas que perciben su remuneración bajo el Decreto Legislativo N° 1153. Adjunta como prueba un documento denominado RELACION DE PERSONAL QUE PRESENTÓ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PARA CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LINEA DE CARRERA LEY N° 30657 Y DECRETO SUPREMO N° 033-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, suscrito en San Juan de Miraflores y que efectivamente existen postulantes que teniendo cargos de técnicos administrativos han sido declarados aptos para el cambio de grupo ocupacional a profesional de la salud.

Al respecto debemos precisar a quienes se les considera personal de la salud, para ello se debe citar al Decreto Legislativo N° 1153.

Para los fines del Decreto Legislativo N° 1153, se considera profesional de la salud al que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, de conformidad con la Ley N° 23536 y con la Ley N° 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias.

Por ello, además de los profesionales de la salud enumerados en la Ley N° 23536, el Decreto Legislativo N° 1153 comprende: i) Tecnólogo médico, que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud; ii) Químico, que presta servicios en el campo asistencial de la salud; y, iii) Técnico especializado en los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos X.

Asimismo, se considera como personal de la salud técnico auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley N° 28561 y su Reglamento, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Por ende, solo se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 el personal de la salud que realice labores en el campo de la salud individual o salud pública; mas no abarca a aquel personal administrativo que labore en el sector salud, realizando labores netamente administrativas.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil con Informe Técnico N° 1001-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 10 de junio de 2016 concluye que: "Por lo tanto, conforme al Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud es aquel que, ocupa y desempeña un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades sujetas a su ámbito de aplicación, a diferencia del personal cuyas actividades no son asistenciales sino más bien funciones administrativas que pueden ejecutarse en cualquier otra entidad pública (por ejemplo, chofer, artesano, operador de maquinaria, técnico en transporte, técnico sanitario, cajero, técnico en archivo, técnico en estadística, operador de central telefónica u otros)".

Asimismo, la Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 001-Ministerio de Salud, ha declarado no aptos e improcedentes los recursos de reconsideración de los postulantes a dicho proceso, por los mismos fundamentos expuestos precedentemente.

Por lo que, al merituar los fundamentos fácticos y documentales de la recurrente se tienen los siguientes resultados:



"Año del Buen Servicio Ciudadano"

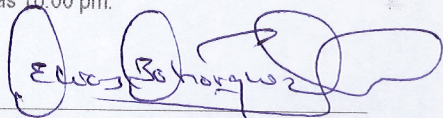
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
UNIDAD EJECUTORA N° 406-RED DE SALUD ICA

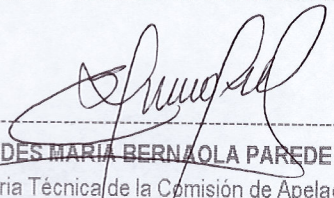


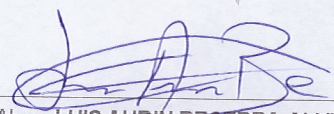
ANEXO N° 4

REQUISITOS A EVALUAR	CUMPLE	OBSERVACION	RESULTADO
PERSONAL NOMBRADO COMO AUXILIAR O TÉCNICO ASISTENCIAL DE LA SALUD ACREDITADO CON COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	NO CUMPLE, según RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 131-2012-RED-IPN/RRHH de fecha 27 de abril de 2012, que lo nombra desde el 01 de mayo de 2012 en el Cargo de TÉCNICO EN ESTADÍSTICA en el CENTRO DE SALUD SANTIAGO	NO ES POSIBLE ATENDER SU REQUERIMIENTO, EN TANTO, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL NOMBRADO ADMINISTRATIVO. EN ESTA LINEA, SU PEDIDO PARA ACCEDER AL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DE TÉCNICO ADMINISTRATIVO A PROFESIONAL DE LA SALUD NO ES ATENDIBLE, UN POSIBLE CAMBIO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO A PROFESIONAL DE LA SALUD NO ESTÁ AUTORIZADO POR LA LEY N° 30657 NI SU REGLAMENTO	IMPROCEDENTE SU RECURSO DE APELACIÓN: NO APTA
TÍTULO PROFESIONAL A NOMBRE DE LA NACIÓN OTORGADO POR UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA O PRIVADA EN UNA DE LAS 13 PROFESIONES DE LA SALUD ACREDITADO CON COPIA SIMPLE	SI CUMPLE, según TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN OBSTETRICIA EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD PRIVADA ABRAHAM VALDELOMAR DE FECHA 11 DE MARZO DE 2009		
CONSTANCIA O CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PROFESIONAL EXPEDIDO POR EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE EN COPIA SIMPLE	SI CUMPLE, según CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PROFESIONAL N° 002-CH-COPV de fecha 29 de noviembre de 2017 y con VIGENCIA POR SEIS MESES		
RESOLUCIÓN QUE ACREDITE HABER REALIZADO EL SERVICIO RURAL URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EN LA PROFESIÓN QUE POSTULA COMO CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL EN COPIA SIMPLE	SI CUMPLE, según RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 638-2010-GORE-ICA-DRSA/OEGDYRRHH DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2010, CUYO INICIO ES 01/06/09 Y FIN ES 31/05/10 EN EL CENTRO DE SALUD SANTIAGO		

En señal de conformidad, los integrantes de la Comisión suscriben la misma el trece de diciembre del dos mil diecisiete a horas 16:00 pm.


ELIAS EDUARDO BOHORQUEZ MEDINA
Presidente de la Comisión de Apelación


MERCEDES MARIA BERNZOLA PAREDES
Secretaria Técnica de la Comisión de Apelación


Abog. LUIS AUBIN BECERRA ALVITRES
Miembro de la Comisión de Apelación